

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo-Restitución Inmueble No. 680014003022202100340.00
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
Demandados: LUZ STELLA CHACON CORREA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que el día 21 de mayo de 2021 se recibió mediante correo electrónico la demanda de la referencia por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad. Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se advierte que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la entidad demandante dentro del término procesal previsto por el legislador para tal fin (art.90 C.G.P).

1. De cumplimiento a lo señalado en el *artículo 83 del C.G.P.*, esto es, especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que permitan la plena identificación del bien inmueble objeto de restitución.
2. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la demandada a la dirección de correo electrónico afirmada como de su titularidad. Mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por o indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónica referida en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059 Hoy 11 de junio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89e57eafb09ffddebb08c68f95754da76f27038860cf795dc5f20e9adb00565

Documento generado en 10/06/2021 12:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>